

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
SALA CIVIL – FAMILIA**

Pereira, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación	66001310300220220028601 (2764)
Origen	Juzgado 2 Civil del Circuito de Pereira
Asunto	Acción popular – Admite
Accionante	Mario Alberto Restrepo Zapata
Coadyuvante	Cotty Morales Caamaño
Accionado	MARIA CONSUELO VERGARA GIRALDO propietaria de GESTIONAR FINCA RAIZ Sociedad Comercializadora Mercurio S.A
Mag. Ponente	Carlos Mauricio García Barajas

1.- Efectuado el examen preliminar conforme al artículo 325 del CGP, por haber sido propuesto en término, por persona legitimada y tratarse de una providencia susceptible de alzada, se **admite** en el efecto **suspensivo**, el recurso de apelación formulado por: **(i)** el actor popular, **(ii)** el coadyuvante y **(iii)** el accionado en contra la sentencia¹ dictada el **23-02-2023** por Juzgado **2** Civil del Circuito de **Pereira**, Risaralda.

2.- Se precisa a las partes e intervinientes en este trámite que la instancia se surtirá conforme a las reglas establecidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Con todo, a la luz del criterio de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC5497-2021, reiterado por la alta corporación en decisiones STC 5499, STC 5330 y STC 5826 del mismo año, acogido por esta Sala como criterio auxiliar desde el 22 de junio 2021, atendiendo

¹ Archivo 34 cuaderno de 2 instancia

que el escrito de reparos presentados por: el **extremo pasivo (archivo 37 cuaderno 1 instancia)**, la **coadyuvante (archivo 35 ibid)** y el **extremo pasivo (archivo 36 ibid)** condensan argumentos que se consideran suficientes para soportarlo, en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia y para impulsar el trámite de la instancia (Ley 472 de 1998, artículos 4 y 5), desde ya se acogen tales razones como sustentación de la alzada.

En consecuencia, de la sustentación elevada por **el demandante, la interviniente y el demandado** se corre traslado a los no apelantes, por el término de cinco (5) días, que contarán desde el día siguiente a la notificación que de esta providencia se haga en lista de estados (Art. 118 CGP).

3.- Se informa a las partes e intervinientes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría les brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS MAURICIO GARCIA BARAJAS

Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA 05-12-2023 CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a045cc0fdafdde088aecfceb9e017f1caf9ac04c0ab7f7a5fb6165bce03c69d**

Documento generado en 04/12/2023 11:58:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>